



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 487

**Quito, Viernes 8 de
Julio del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde
el 1º de julio de 1895.**

SUMARIO

FUNCIÓN EJECUTIVA

Págs.

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 752 | Modificase la fecha de autorización de vacaciones del ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda | 2 |
| 753 | Déjase sin efecto el Acuerdo Nº 739 del 7 de junio del 2011 | 3 |
| 754 | Concédese licencia con cargo a vacaciones al señor Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte | 4 |
| 755 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación ... | 4 |
| 756 | Concédese permiso con cargo a vacaciones al ingeniero Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales | 4 |

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

- | | | |
|----------|--|---|
| 014-2011 | Encárgase el Despacho Ministerial al doctor Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado | 4 |
| 015-2011 | Declárase licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al ingeniero Carlos Cabrera, Asesor Ministerial | 5 |
| 016-2011 | Encárgase el Despacho Ministerial al doctor Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado | 5 |

MINISTERIO DE CULTURA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 104-2011 | Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de las señoras Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Riesgos y Vulnerabilidad y Tatiana Paola Sánchez Ramón, abogada de la Subsecretaría de Patrimonio | 6 |
|----------|---|---|

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA, SUBSECRETARÍA REGIONAL DEL LITORAL:	
10215	7	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Corporación Ecuatoriana de Derechos Humanos "Palabras de Vida" Embajadores para la Paz Mundial - C.E.D.HU, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	
		MINISTERIO DEL INTERIOR:	
1973	8	Declárase en emergencia a la Dirección General de Extranjería para la adquisición de equipamiento técnico, infraestructura y recursos humanos y tecnológicos modernos y de última generación	
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MRL.2011-00166	10	Confórmase el Consejo Consultivo entre este Ministerio y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	
		CONSULTA DE AFORO:	
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
DGN-CGA-DVN-JNC-OF-0011	11	Consulta de Clasificación Arancelaria - Monitor LED Samsung S22A300B	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
290	11	Regístrase en esta Cartera de Estado a la Fundación Ecuatoriana para la Protección y Conservación de la Naturaleza "Fundación Natura", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..	
295	13	Regístrase en esta Cartera de Estado a la Fundación Forestal Juan Manuel Durini, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:	
		Oficialízase con el carácter de voluntaria la revisión de varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
11 158	14	NTE INEN 2 575 (Conductores de aleación de aluminio de paso de cableado concéntrico reforzados con acero (AACSR) (6201). Requisitos e inspección)	
11 159	14	NTE INEN 2 577 (Conductores de cobre trenzados unidireccionalmente de combinación 19 alambres para su posterior aislamiento. Requisitos e inspección)	
11 160	15	NTE INEN 2 578 (Conductores circulares compactados de cobre trenzados de paso de cableado concéntrico. Requisitos e inspección)	
11 161	16	NTE INEN 2 583 (Muebles escolares. Pupitre con silla para alumnos. Requisitos e inspección)	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:	
SPTMF 265/11	16	Deléganse atribuciones a la ingeniera Nydia María Delgado Bohórquez, Directora Técnica de Área de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial	
SPTMF 274/11	17	Establécense normas para la correcta aplicación del artículo 4 del Reglamento a la LEFORTAAC	
		CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
002-113-2011-CPCCS	19	Refórmase y codifícase el Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	28	Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras	
-	32	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de alcabala	

N° 752

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° D-WSV-11-01279 del 17 de junio del 2011 y como alcance al oficio N° MIDUVI-D-WSV-2011 N° 1248 de 15 de junio pasado referente a la solicitud de permiso con cargo a vacaciones, el ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda comunica que por razones de índole personal debe adelantar su viaje, esto es del 11 al 22 de julio del 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Como alcance al Acuerdo N° 748 del 16 de junio del 2011, se modifica la fecha de autorización de vacaciones, del ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, esto es del 11 al 22 de julio del 2011.

En lo demás se mantiene el texto del prenombrado Acuerdo N° 748 de 16 de junio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 753

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando N° SNAP-STI-2011-256-ME del 16 de junio del 2011, el ingeniero Mario Fernando Albuja Sáenz, Subsecretario de Tecnologías de la Información, comunica que su viaje planificado para el 16 de junio del 2011 a Buenos Aires - Argentina ha sido suspendido por los trastornos causados por la erupción del volcán Peyehue, que impide la normal operación de los aeropuertos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de Iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo N° 739 del 7 de junio del 2011, relacionado con la comisión de servicios del señor Subsecretario de Tecnologías de la

Información ingeniero Mario Fernando Albuja Sáenz a Buenos Aires - Argentina, del 16 al 18 del presente mes y año, por el motivo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 754

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MD-2011-3355 del 17 de junio del 2011, el señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte solicita se le autorice tomar con cargo a vacaciones el día 20 de junio del 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder licencia con cargo a vacaciones al señor Francisco Cevallos Villavicencio Ministro del Deporte, el día 20 de junio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministro del Deporte encargará dicho organismo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 755

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando N° SNCOM-M-11-1112 del 20 de junio del 2011 el señor Coordinador General de la Secretaría Nacional de Comunicación, Pablo Yáñez Saltos, solicita autorizar el desplazamiento del señor Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación a Miami - Estados Unidos a fin de asistir a reuniones con el Cónsul de Miami; y, con medios de comunicación, del 24 al 27 del presente mes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación, quien viajará a la ciudad de Miami - Estados Unidos a fin de asistir a reuniones con el Cónsul de Miami; y, con medios de comunicación de esa ciudad, del 24 al 27 de junio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los viáticos y los pasajes aéreos se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 756

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio D-MRL-2011-N° 08416 del 21 de junio del 2011, el ingeniero Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales solicita se le conceda permiso con cargo a vacaciones del 4 al 13 de julio próximo, por cuanto debe ausentarse por motivos personales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder con cargo a vacaciones, el permiso requerido por el ingeniero Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales, en el periodo del 4 al 13 de julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 014-2011

Jorge David Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 13 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 5 de abril del 2010 mediante Decreto Ejecutivo No. 311, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia sin remuneración desde el 26 al 28 de abril del 2011 inclusive, encargar el Despacho Ministerial al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado desde el 26 al 28 de abril del 2011 inclusive.

Artículo 2.- Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos al Lic. Carlos Alvear Guzmán desde el 26 al 28 de abril del 2011 inclusive.

Artículo 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril del 2011.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Sectores Estratégicos.- Ministerio Coordinador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de junio del 2011.- f.) Director Administrativo Financiero.

No. 015-2011

Jorge David Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 13 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 5 de abril del 2010 mediante Decreto Ejecutivo No. 311, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, mediante sumilla del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos inserta en el memorándum No. SE-ST-11-158 suscrito el 25 de abril del 2011 por el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado se aprueba que el Ing. Carlos Cabrera asista a la visita técnica a realizarse en las empresas públicas de Medellín sobre Gobierno Corporativo aplicable a la Corporación Nacional Eléctrica las mismas que se efectuarán en la ciudad de Medellín, Colombia el 27 y 28 de abril del 2011;

Que, con el objeto de cumplir con las actividades referidas, es necesario que el Ing. Carlos Cabrera se desplace a la ciudad de Medellín, para desarrollar las mencionadas gestiones programadas desde el 27 al 28 de abril del 2011, lo que implica que el referido funcionario deba desplazarse con la antelación que el caso amerita, esto es el día 26 de abril del 2011 y retorne el 29 de abril del 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar al Ing. Carlos Cabrera, Asesor Ministerial en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales desde el 26 hasta el 29 de abril del 2011 inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril del 2011.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Sectores Estratégicos.- Ministerio Coordinador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de junio del 2011.- f.) Director Administrativo Financiero.

No. 016-2011

Jorge David Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 13 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 5 de abril del 2010 mediante Decreto Ejecutivo No. 311, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia sin remuneración desde el 1 al 4 de mayo del 2011 inclusive, encargar el Despacho Ministerial al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado desde el 1 al 4 de mayo del 2011 inclusive.

Artículo 2.- Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos al Lic. Carlos Alvear Guzmán desde el 1 al 4 de mayo del 2011 inclusive.

Artículo 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de abril del 2011.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Sectores Estratégicos.- Ministerio Coordinador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de junio del 2011.- f.) Director Administrativo Financiero.

N° 104-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante correo electrónico de 28 de abril del 2011, remitido por el Instituto para el Desarrollo Armónico de la Personalidad-IDAP a la señora Ivett Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio, mediante el cual la señora Gloria Muñoz Yegros, Directora General de Patrimonio Cultural- Secretaria Nacional de Cultura invita a la reunión de la Comisión de Patrimonio Cultural del MERCOSUR del 31 de mayo al 1 de junio del 2011, en la ciudad de Asunción Paraguay;

Que, mediante memorando No. 0250-MC-SUBPAT-11 de 9 de mayo del 2011, la señora Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio, sugiere a la Ministra de

Cultura delegar a la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Riesgos y Vulnerabilidad para que asista a la “IV Reunión de la Comisión de Patrimonio Cultural del MERCOSUR”, a realizarse en Asunción, Paraguay, asimismo comunica que dentro de dicha reunión se llevará a cabo una mesa de trabajo referente al tema “Combate al Tráfico”, para lo cual recomienda se delegue a la señora Tatiana Paola Sánchez Ramón, abogada de la Subsecretaria de Patrimonio;

Que, mediante memorando No. 0271-MC-DM-11 de 25 de mayo del 2011, la Ministra de Cultura encargada dispone a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa y Gestión Financiera, realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios en el exterior de las señoras Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Riesgos y Vulnerabilidad del 30 de mayo al 2 de junio del 2011 y Tatiana Paola Sánchez Ramón, abogada de la Subsecretaria de Patrimonio del 30 de mayo al 3 de junio del 2011, a fin de que asistan a la “IV Reunión de la Comisión de Patrimonio Cultural del MERCOSUR”, evento desarrollado en la ciudad de Asunción-Paraguay;

Que, mediante memorando No. 0273-MC-DM-11 de 30 de mayo del 2011, la Ministra de Cultura solicita la ampliación de la comisión de servicios del 30 de mayo al 3 de junio del 2011 de la señora Tatiana Paola Sánchez Ramón, abogada de la Subsecretaria de Patrimonio, en razón que la agencia de viajes COLTUR ha comunicado que no existen cupos de retorno para el 2 de junio del 2011;

Que, mediante informe No. 038-MC-UATH-2011 de 30 de mayo del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de las señoras Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Riesgos y Vulnerabilidad del 30 de mayo al 2 de junio del 2011 y Tatiana Paola Sánchez Ramón, abogada de la Subsecretaria de Patrimonio del 30 de mayo al 3 de junio del 2011, a fin de que participen en la “IV Reunión de la Comisión de Patrimonio Cultural del MERCOSUR”, que se realizó en la ciudad de Asunción-Paraguay del 31 de mayo al 1 de junio del 2011;

Que, con fecha 31 de mayo del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 10824 a favor de la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Riesgos y Vulnerabilidad, a fin de que asista en misión oficial a participar en la “IV Reunión de la Comisión de Patrimonio Cultural del MERCOSUR”, evento realizado en la ciudad de Asunción-Paraguay, del 31 de mayo al 1 de junio del 2011;

Que, con fecha 31 de mayo del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 10825, a favor de la señora Tatiana Paola Sánchez Ramón, abogada de la Subsecretaria de Patrimonio, a fin de que asista en delegación oficial a la “IV Reunión de la Comisión de Patrimonio Cultural de MERCOSUR” a participar en la mesa de trabajo referente al tema “Combate al tráfico”, evento realizado en la ciudad de Asunción-Paraguay del 31 de mayo al 1 de junio del 2011;

Que, mediante memorando No. 0662-MC-DRRHH-11 de 1 de junio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior a favor de las señoras Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Riesgos y Vulnerabilidad del 30 de mayo al 2 de junio del 2011 y Tatiana Paola Sánchez Ramón, abogada de la Subsecretaría de Patrimonio del 30 de mayo al 3 de junio del 2011, de acuerdo con la autorización de la Ministra de Cultura emitida mediante nota marginal de 10 de mayo del 2011 inserta en el memorando No. 0250-MC-SUBPAT-11 de 9 de mayo del 2011, la disposición de la Ministra de Cultura encargada, emitida mediante memorando No. 0271-MC-DM-11 de 25 de mayo del 2011, y la norma establecida en el artículo 30 inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de las señoras Sara Cristina Bolaños Muñoz, Directora de Riesgos y Vulnerabilidad del 30 de mayo al 2 de junio del 2011 y Tatiana Paola Sánchez Ramón, abogada de la Subsecretaría de Patrimonio del 30 de mayo al 3 de junio del 2011, quienes en cumplimiento de tareas oficiales y de interés para esta Cartera de Estado, participaron en la "IV Reunión de la Comisión de Patrimonio Cultural del MERCOSUR", realizada en la ciudad de Asunción-Paraguay, del 31 de mayo al 1 de junio del 2011.

Art. 2.- La organización anfitriona cubrirá los gastos de pasajes, alimentación y alojamiento de la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz; y, de alojamiento y alimentación para la abogada Tatiana Paola Sánchez Ramón, mientras que el Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos de la abogada Tatiana Paola Sánchez Ramón.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 10215

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Ab. Carmen Córdova Torres
DIRECTORA PROVINCIAL
DEL MIES-GUAYAS (E)**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, y manifiesta en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro 1 del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que según el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación, corresponde al Presidente de la República aprobar las personalidades jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I, del citado cuerpo legal;

Que, mediante trámite N° 3233, ingresado a esta Subsecretaría Regional del MIES, el 13 de octubre del 2010, la directiva provisional de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE DERECHOS HUMANOS "PALABRAS DE VIDA" EMBAJADORES PARA LA PAZ MUNDIAL - C.E.D.HU., con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Unidad Jurídica de esta Subsecretaría Regional, mediante memorandos Nos. 809 y 836 VLG-2010 de fechas 7 y 19 de octubre del 2010, ha emitido criterio favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho memorando;

Que, mediante acción de personal N° 800. ARH-10 de fecha 27 de octubre del 2010, se encarga las funciones de Directora Técnica de Área (Directora Provincial del MIES-Guayas) de la Subsecretaría Regional del Litoral a la abogada Carmen Magdalena Córdova Torres; y,

En ejercicio de las facultadas legales asignadas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 0914 del 27 de agosto del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Corporación Ecuatoriana de Derechos Humanos "Palabras de Vida" Embajadores para la Paz Mundial - C.E.D.HU., con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin modificaciones.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Alcívar Rendón Manuel Rufino

0912810918

Alcívar Severino José Manuel

0927174847

Flores Suárez Orleands Alberto	0911480671
García Pérez Ángel Aurelio	0912105939
Lina Macías Jorge Fernando	0916194079
Paraza Barahona Ángel Javier	0904735909
Pionce Macías Santos de la Cruz	1302807191
Saa Triviño Jorge Luis	0901547430
Severino Paraza Diana Isabel	0914501234

N° 1973

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de socios, no podrán participar en ningún proceso eleccionario, los socios que no estuvieren registrados en el MIES.

Art. 4.- La Subsecretaría Regional del Litoral del Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni para dirigirse peticiones a nombre del pueblo.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a su estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 7.- Disponer que dentro de los 15 días posteriores a la entrega - recepción del presente acuerdo, la corporación se registre ante el Registro Único de la Sociedad Civil.

Art. 8.- La corporación, previo al registro del primer Directorio, deberá solicitar por escrito a esta Subsecretaría el asesoramiento legal correspondiente.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se publicará un extracto de dicho acuerdo.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas.

MINISTERIO DE DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Es copia de la copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 20 de junio del 2011.

Que, el Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece dentro de los deberes primordiales del Estado “*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el Art. 416.6 de la Constitución de la República del Ecuador, propugna los principios de la ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur;

Que, el Art. 5 de la Ley de Extranjería dispone: corresponde a la Función Ejecutiva, por conducto de la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades (actualmente denominado del Interior), la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos a extranjería, especialmente al otorgamiento de visas de inmigrantes dentro y fuera del país;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, plantea un cambio político y transformación social; proponiendo una hoja de ruta, para concretar un punto de quiebre en las trayectorias del desarrollo y la democracia ecuatoriana; justifica la importancia de trabajar en la revolución constitucional y democrática, ética, económica y productiva, social - educación, salud, vivienda, dignidad, soberanía e integración latinoamericana, ecológica y justicia;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial 102 del 17 de diciembre del 2010, el Ministerio del Interior tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana, para contribuir al buen vivir;

Que, la Dirección General de Extranjería, es un proceso del Ministerio del Interior, cuya misión es atender de manera ágil, oportuna y transparente dentro del ámbito de su competencia los requerimientos y solicitudes de los extranjeros que desean permanecer en el país, previo el cumplimiento de los requisitos legales; y dentro de sus atribuciones y responsabilidades le corresponde, aplicar y ejecutar las normas y procedimientos relativos a extranjería en lo referente a otorgamiento de visas dentro y fuera del país;

Que, el incremento considerable de los flujos migratorios de los últimos meses, ha desbordado la capacidad de respuesta de la Dirección General de Extranjería, determinando falencias en el control migratorio que realiza esta dependencia, lo cual incide en la seguridad interna del país;

Que, la Dirección General del Extranjería, mantiene un archivo de aproximadamente 300.000 expedientes, registrados desde el año 1920, los mismos que no se conservan en un lugar adecuado, ni se encuentran debidamente registrados en forma digital; situación que pone en riesgo la información que maneja esa dependencia;

Que, la Dirección General de Extranjería, recibe un promedio de cien personas al día, considerando que el número de personal con el que cuenta, resulta insuficiente y con escasa preparación, para satisfacer y cumplir con las exigencias que demandan los usuarios;

Que, la situación de demora en los procedimientos normales de contratación pública para atender los requerimientos de la Dirección General de Extranjería, han conllevado al retraso en la dotación de bienes y servicios con tecnología de punta y con las suficientes seguridades para el otorgamiento de divisas;

Que, la Dirección General de Extranjería, no se encuentra prestando un servicio con calidad y eficiencia, debido a las condiciones tanto físicas como de personal con el cual desarrolla su trabajo, que genera el justo reclamo de los ciudadanos extranjeros que desean regularizar su permanencia en el país;

Que, es necesario dotar a la Dirección General de Extranjería de bienes y servicios con tecnología de punta y con las suficientes seguridades, que le permita solventar con eficiencia, transparencia y calidad la regularización de los extranjeros en el país;

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo siguiente: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del Art. 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación...”;

Que, el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Las Situaciones de Emergencia.- Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otros que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, la situación de emergencia en el ámbito del control migratorio, es concreta, por cuanto se ha determinado el insuficiente equipamiento técnico, operativo y especializado, falta de infraestructura y recursos tecnológicos modernos y de última generación, los mismos que se requieren para brindar una atención eficiente a los ciudadanos extranjeros, e implementar un control migratorio adecuado y oportuno, y de esta manera, garantizar la seguridad interna del Estado;

Que, como resultado de lo manifestado en el considerando anterior, la situación de emergencia en el ámbito de control migratorio es inmediata; es decir, es una situación de

emergencia presente, impostergable e improrrogable, ya que la sociedad ecuatoriana atraviesa por una realidad innegable que es el incremento considerable de los flujos migratorios adecuados y oportunos; y, el suficiente equipamiento técnico, operativo y especializado, falta de infraestructura y recursos tecnológicos modernos y de última generación, que deben ser contrarrestados en forma urgente, para garantizar y mantener el orden público, la paz social, la seguridad ciudadana y la gobernabilidad del Estado;

Que, la situación de emergencia en el ámbito de control migratorio es imprevista, debido a que el incremento de los flujos migratorios de los últimos meses, no se pudo preveer ni manejar en la magnitud en que se está generando, desbordando la capacidad normal de respuesta por parte de la Dirección General de Extranjería, determinando falencias en el control migratorio que tiene a su cargo, lo cual incide en la seguridad interna del Estado;

Que, la situación de emergencia en el ámbito de control migratorio es probada, por cuanto la Dirección General de Extranjería afronta problemas de una infraestructura adecuada, falta de equipamiento, personal inadecuado, que denotan falta de dotación de bienes, obras y servicios con tecnología de punta que se requiere para una mejor atención a los ciudadanos extranjeros;

Que, la situación de emergencia en el ámbito de control migratorio es objetivo, pues se debe a una necesidad pública, a una exigencia estatal, no a un criterio subjetivo ni generalizado y debidamente motivado que se debe atender y solucionar con urgencia;

Que el inciso segundo del Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone, que la entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán de manera estricta para superar la situación de emergencia;

Que, mediante Resolución INCOP N° 045-2010 de 9 de junio del 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, emite disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en emergencia a la Dirección General de Extranjería para la adquisición de equipamiento técnico, infraestructura y recursos humanos y tecnológicos modernos y de última generación, que le permita atender de manera eficaz, ágil y oportuna, en un ambiente adecuado, la concesión de visas y registro, a favor de los ciudadanos extranjeros que pretenden regularizar su permanencia en el país, e implementar un control migratorio adecuado y oportuno, y de esta manera garantizar el orden público, la paz social, la seguridad ciudadana y la gobernabilidad del Estado. Para el efecto, se contratará de manera directa y bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, las obras,

bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requiera de manera estricta para superar la situación de emergencia.

Art. 2.- Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente resolución, se sujetarán a los procedimientos de contratación en situaciones de emergencia previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás resoluciones del INCOP.

Art. 3.- La presente resolución, así como los procesos concluidos de contratación, se publicarán en el Portal de Compras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Una vez superada la situación de emergencia, el Ministerio del Interior elaborará un informe detallado de las contrataciones realizadas y del presupuesto empleado, el mismo que una vez aprobado, se publicará en el Portal de Compras Públicas.

Art. 5.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de junio del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. MRL.2011-00166

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el literal d) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, determina como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto

establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público, para la fijación de las escalas remunerativas;

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 418 de 1 de abril del 2011, determina que los consejos consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio de Relaciones Laborales cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público;

Que, el literal j) del artículo anteriormente mencionado prevé que se podrán constituir los consejos consultivos que fueren necesarios;

Que, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha solicitado al Ministerio de Relaciones Laborales que se realice el estudio técnico correspondiente, que permita fijar la escala remunerativa de las y los servidores públicos de tal institución; y,

En uso de las atribuciones previstas en los artículos 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 114 de su reglamento general,

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- Para la conformación del Consejo Consultivo, el Ministerio de Relaciones Laborales designa a los siguientes funcionarios: 1. La o el Viceministro del Servicio Público o su delegado. 2. La o el Subsecretario Técnico de Fortalecimiento o su delegado. 3. La o el Subsecretario de Políticas y Normas o su delegado. Por su parte, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social designará, mediante oficio, los delegados que sean necesarios, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo tiene como atribución coordinar, consultar y analizar la información proporcionada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como la que se llegare a requerir dentro de las sesiones de trabajo del Consejo Consultivo, para que el Ministerio de Relaciones Laborales pueda fijar la escala remunerativa de las y los servidores públicos de tal institución, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo sesionará las veces que sean necesarias, luego de lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales determinará la escala remunerativa aplicable a las y los servidores públicos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 5.- Una vez fijada la escala remunerativa por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aplicará dicha escala, de acuerdo a las disposiciones contenidas en tal resolución.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 28 de junio del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán BA., Ministro de Relaciones Laborales.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Oficio No. DGN-CGA-DVN-JNC-OF-0011

Guayaquil, 24 de junio del 2011

Economista

Nicolás Gallardo C.

**Gerente General ELECTRÓNICA SIGLO 21 -
ELECTROSIGLO S. A.**

Cdla. La Garzota, Av. Isidro Ayora, Mz. 138

Solar 20 Edificio ELECTRÓNICA SIGLO 21 S. A.

Ciudad.-

REF: Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-06736 - **Consulta de Clasificación Arancelaria - Monitor LED Samsung S22A300B.**

Consultante: Econ. **Nicolás Enrique Gallardo Crusellas, Gerente General de la Compañía ELECTRÓNICA SIGLO 21 - ELECTROSIGLO S. A.**

De mi consideración.-

En atención al oficio 6736, ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-06736 suscrito por el Econ. Nicolás Enrique Gallardo Crusellas, Gerente General ELECTRÓNICA SIGLO 21 - ELECTROSIGLO S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente **Monitor LED Samsung S22A300B.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **informe técnico No. CAE-CGGA-JNC-JAB-353**, suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

*“En virtud de las revisiones y análisis efectuado a la información y muestra adjunta a la hoja de trámite 11-01-SEGE-06736 **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada **monitor LED marca Samsung modelo S22A300B**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 85.28, subpartida arancelaria **8528.51.00.00 --De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.”***

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E), Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENA E.

N° 290

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 505, publicado en el Registro Oficial 118 de 28 de enero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN). La entidad resultante de la fusión fue

el referido Ministerio y todas las direcciones y dependencias que constituían el Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN, se incorporan a la estructura orgánica funcional del Ministerio del Ambiente;

Que, la Fundación Ecuatoriana para la Protección y Conservación de la Naturaleza "FUNDACIÓN NATURA", obtuvo la personalidad jurídica en el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial N° 7246 del 19 de julio de 1978;

Que, mediante Acuerdo Interministerial N° 001, celebrado el 31 de marzo del 2010, el Ministerio de Educación transfiere al Ministerio del Ambiente, la documentación y archivos relacionados con las organizaciones de la sociedad civil, cuyos fines y objetivos establecidos en sus estatutos, tengan un campo de acción en el área ambiental y ecológica;

Que, el Ministerio de Educación remite la documentación de Fundación Ecuatoriana para la Protección y Conservación de la Naturaleza "FUNDACIÓN NATURA" a esta Cartera de Estado, mediante oficio N° 0000300-CGAJ-2011 sin fecha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General Jurídico varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal e); "Registrar en los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente";

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° MAE-CGAJ- 2011-0406 del 4 de marzo del 2011, emite informe favorable para la inscripción de la Fundación Ecuatoriana para la Protección y Conservación de la Naturaleza "FUNDACIÓN NATURA" y memorando N° MAE-CGAJ-2002-0496 de fecha 17 de marzo del presente año, como alcance de la nómina de socios activos de la organización; y,

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y, los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982 publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008; y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la Fundación Ecuatoriana para la Protección y Conservación de la Naturaleza "FUNDACIÓN NATURA", aprobada por el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial N° 7246, el 19 de julio de 1978, con domicilio en la ciudad de Quito.

Art. 2.- Disponer que se realice en forma inmediata las reformas al estatuto de la organización por observaciones realizadas en esta coordinación en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros activos a las siguientes personas:

Morteboy Albert	C. I. 171415530-4
Jácome Moreno Mercedes del Rocío	C. I. 170452485-7
Castillo Elina Emiliana	C. I. 170078521-3
Pérez José María	C. I. 170196675-4
Gangotena Dolores	C. I. 170308768-2
Valladares Rosario	C. I. 170257426-8
Izurieta Cruz Cristian Santiago	C. I. 170672265-7
Arauz Castro Rita Adriana	C. I. 170695366-6
Albuja Cevallos Carlos Marcelo	C. I. 170859885-7
Vélez Calisto Rafael	C. I. 179055701-4
Gutt Salomón	C. I. 170437724-9
Sascha Nussbaum	C. I. 170824809-9
Gudiño Esthela	C. I. 100004248-9
Jácome Rivera Marco	C. I. 050124280-4
Roque Sevilla	C. I. 170162367-8
Michel Jaques Deller Klein	C. I. 170384832-3
Terneus Fernando	C. I. 170310100-3
Jijón F. Carolina	C. I. 170456705-4
Bustamante Barriga Xavier	C. I. 170876410-3
Reed Sandra	C. I. 170651132-4
Holguín Utterman Rafael Adolfo	C. I. 180054044-3
Brinkmann Adolfo	C. I. 170201416-6
Cruz Jonathan	C. I. 170780344-9
Ortega Ana María	C. I. 090897411-6
Melntosh Edward	C. I. 170364302-1
Ángel De Greiff Álvaro José	Pas. 79145413
Muñoz Pasquel Pablo	C. I. 170761982-9
Raymond Cornejo Gisella	C. I. 091273771-5
Crespo Ramiro	C. I. 090351410-7
Olsen Alex	C. I. 090288324-8
Febres-Cordero Gallardo Nicolás	C. I. 090858054-1
Illanes Fernando	C. I. 171170175-3
Ávila Claro Mauricio	C. I. 092512385-3
Rosario Najlis Sergio G.	C. I. 092512385-3

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de esta resolución, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- Informar al Ministerio de Educación que la Fundación Ecuatoriana para la Protección y Conservación de la Naturaleza "FUNDACIÓN NATURA", ha sido registrada en el Ministerio del Ambiente por ser los objetivos y fines del ámbito de su competencia.

Art. 6.- La presente resolución tendrá vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, 4 de abril del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

N° 295

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 505, publicado en el Registro Oficial 118 de 28 de enero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN). La entidad resultante de la fusión fue el referido Ministerio y todas las direcciones y dependencias que constituían el Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN, se incorporan a la estructura orgánica funcional del Ministerio del Ambiente;

Que, la Fundación Forestal Juan Manuel Durini, obtuvo la personalidad jurídica en el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial N° 2423 del 16 de mayo de 1990;

Que, mediante Acuerdo Interministerial N° 001, celebrado el 31 de marzo del 2010, el Ministerio de Educación transfiere al Ministerio del Ambiente, la documentación y archivos relacionados con las organizaciones de la sociedad civil, cuyos fines y objetivos establecidos en sus estatutos, tengan un campo de acción en el área ambiental y ecológica;

Que, el Ministerio de Educación remite la documentación de Fundación Forestal Juan Manuel Durini a esta Cartera de Estado, mediante oficio N° 03519-CGAJ-2010 de fecha 30 de septiembre del 2010;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General Jurídico varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal e); "Registrar en los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente";

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° MAE-CGAJ- 2011-0259 del 11 de febrero del 2011, emite informe favorable para la inscripción de la Fundación Forestal Juan Manuel Durini; y,

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y, los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982

publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008; y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la Fundación Forestal Juan Manuel Durini, aprobada por el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial N° 2423, el 16 de mayo de 1990, con domicilio en la ciudad de Quito.

Art. 2.- Disponer que se realice en forma inmediata las reformas al Estatuto de la Organización por Observaciones realizadas en la Dirección Nacional Forestal, mediante memorando N° MAE-DNF-2010-1619 del 14 de octubre del 2010 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros a las siguientes personas:

MIEMBROS ACTIVOS

Enchapes Decorativos S. A. ENDESA	Manuel Francisco Durini 170155157-2
Bosques Tropicales S. A. BOTROSA	Pablo Larreátegui Nardi (Apoderado) 1704108032
Aglomerados Cotopaxi	Carlos Valdivieso Egui- guren 170449780-7
Empresa Durini C. A. EDIMCA	Martín Dassum Carrera 170421227-1
Ángel Jácome Mena 1711044303	

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de esta resolución, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- Informar al Ministerio de Educación que la Fundación Forestal Juan Manuel Durini, ha sido registrada en el Ministerio del Ambiente por ser los objetivos del ámbito de su competencia.

Art. 6.- La presente resolución tendrá vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, 6 de abril del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 11 158

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 575. **CONDUCTORES DE ALEACIÓN DE ALUMINIO DE PASO DE CABLEADO CONCÉNTRICO REFORZADOS CON ACERO (AACSR) (6201). REQUISITOS E INSPECCIÓN;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 575 (Conductores de aleación de aluminio de paso de cableado concéntrico reforzados con acero (AACSR) (6201). Requisitos e inspección), que establece los requisitos que deben cumplir los conductores de paso

de cableado concéntrico elaborados con alambres de aleación de aluminio 6201-T81 y núcleo de alambres de acero con recubrimiento de zinc, Zn-5Al-MM, aluminio, o enchapado de aluminio, para uso como conductores eléctricos aéreos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 575 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 159

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 577. **CONDUCTORES DE COBRE TRENZADOS UNIDIRECCIONALMENTE DE COMBINACIÓN 19 ALAMBRES PARA SU POSTERIOR AISLAMIENTO. REQUISITOS E INSPECCIÓN;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 577 (Conductores de cobre trenzados unidireccionalmente de combinación 19 alambres para su posterior aislamiento. Requisitos e inspección)**, que establece los requisitos para los conductores combinados desnudos trenzados unidireccionalmente de alambres redondos de cobre, recubierto o no recubierto con aleación de estaño o plomo para ser usados en conductores aislados con propósitos eléctricos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 577** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 160

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 578. CONDUCTORES CIRCULARES COMPACTADOS DE COBRE TRENZADOS DE PASO DE CABLEADO CONCÉNTRICO. REQUISITOS E INSPECCIÓN**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 578 (Conductores circulares compactados de cobre trenzados de paso de cableado concéntrico. Requisitos e inspección)**, que establece los requisitos para los conductores desnudos circulares compactados trenzados de paso de cableado concéntrico hechos de alambres redondos de cobre sin recubrimiento para ser usados en general con propósitos eléctricos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 578** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 161

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 583. **MUEBLES ESCOLARES. PUPITRE CON SILLA PARA ALUMNOS. REQUISITOS E INSPECCIÓN;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 583 (Muebles escolares. Pupitre con silla para alumnos. Requisitos e inspección), que establece los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los que se deben someter los pupitres y las sillas de madera, de metal, de plástico y mixtos, destinados al uso de los estudiantes en el aula de clase.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 583 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. SPTMF 265/11

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, expresa: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*". En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán, delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial del 12 de junio del 2008, se ratificó y aclaró el ámbito de atribuciones dentro de la reorganización administrativa, por el cual la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ejerce la regulación de la actividad portuaria y marítimo como ente autónomo civil;

Que, mediante oficio No. SPTM-11-384-OF de fecha 26 de mayo del 2011, el señor Subsecretario informa al Director del Parque Nacional Galápagos, el cronograma de la campaña de registro de armadores que se está realizando dentro del proceso de regularización y registro de personas que realizan actividades en las diversas modalidades del transporte; y,

En uso de la facultad contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 215 del 16 de junio del 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a la Ing. NYDIA MARÍA DELGADO BOHÓRQUEZ, Directora Técnica de Área de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, la firma para proceder al Registro de Armadores, que se efectuará en la Provincia Insular de Galápagos del 13 al 17 de junio del presente año.

SEGUNDO.- La Ing. NYDIA MARÍA DELGADO BOHÓRQUEZ, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgada en el presente instrumento.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

CUARTO.- La presente delegación de atribuciones entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los siete días del mes de junio del dos mil once.

f). Ing. Jorge Vera Armijos, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. SPTMF 274/11

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 del 8 de febrero del 2007, se crea al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que constará con cuatro subsecretarías, entre estas la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que tendrá bajo su cargo y responsabilidad la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial 358 del 12 de junio del 2008, pasó la Dirección General de la Marina

Mercante y del Litoral -DIGMER- a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial con todas las competencias, atribuciones y funciones constantes en la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, LEFORTAAC, y su reglamento;

Que el artículo 11 del antes señalado decreto ejecutivo, determina que en toda disposición legal y reglamentaria en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial"; y,

Que para la correcta aplicación del Reglamento a la LEFORTAAC, en lo que corresponde a la importación de buques, es necesario especificar los requisitos establecidos en el artículo 4 del mismo, por lo cual esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en razón de la disposición transitoria única del mencionado reglamento, donde se establece que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial elaborará resoluciones, normas y formatos para la correcta aplicación de la LEFORTAAC y su reglamento,

Resuelve:

ESTABLECER NORMAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO A LA LEFORTAAC.

Artículo 1.- Para acogerse a los beneficios de la ley para la importación de embarcaciones contempladas en la lista de bienes anexa al reglamento, en cumplimiento del artículo 4 del mismo, la solicitud correspondiente se presentará en el Formato L1 "Formato para la autorización de importación de naves, como beneficiario de la ley de fortalecimiento y desarrollo del transporte acuático y actividades conexas (LEFORTAAC)", adjunto.

Artículo 2.- Para detallar las características de la embarcación a importarse se deberá presentar el Formato L1-1, legalizado por el beneficiario y adjuntando planos y documentos técnicos de la nave que permitan su posterior verificación.

Artículo 3.- La matrícula y/o patente de la nave corresponde a los documentos nacionales o internacionales vigentes al momento de la importación o su equivalente.

Artículo 4.- El informe técnico a presentar es el informe técnico favorable para la nacionalización de la nave, emitido por la DIRNEA.

Artículo 5.- La declaración del uso que se le va a dar a los bienes a importarse deberá estar firmada por el solicitante calificado para ser beneficiario de la LEFORTAAC.

Artículo 6.- Para cumplir con la presentación del registro de calificación de una sociedad clasificadora perteneciente a la IACS en vigencia, se deberá presentar el certificado de clase definitivo del buque a importar, emitido por una de las sociedades miembros de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS, por sus siglas en inglés).

Artículo 7.- El informe favorable emitido por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros se presentará en el caso de que el buque a importarse sea para las actividades relacionadas con la pesca en el Ecuador.

Artículo 8.- En el caso de los demás bienes y equipos especificados en el listado anexo al Reglamento a la LEFORTAAC, los literales c), d), f) y g) del artículo 4 del mismo, establecidos como requisitos para la autorización de importación al amparo de la LEFORTAAC, no serán aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los trámites, expedientes y obligaciones y demás actuaciones administrativas iniciadas antes de la vigencia de la presente resolución en la Subsecretaría de Puertos y

Transporte Marítimo y Fluvial, continuarán sustanciándose y/o tramitándose hasta su culminación, sin perjuicio de las autorizaciones previas emitidas.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diez días del mes de junio del dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Armijos, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

FORMATO L1

AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE NAVES, COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUÁTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS (LEFORTAAC)

Señor
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL
Ciudad

De mi consideración:

Yo,..... en calidad de PERSONA NATURAL y/o PERSONA JURÍDICA con cédula de ciudadanía No..... como representante legal de la Compañía (razón social) RUC No dedicado(a) a....., calificado(a) favorablemente como beneficiario de la LEFORTAAC según Resolución No....., ante usted muy respetuosamente expongo y solicito que en cumplimiento al artículo 4 del reglamento a la LEFORTAAC, se me autorice a importar los bienes enumerados en los Art. 6 7 de la ley, para lo cual anexo los siguientes documentos:

- 1.- Detalle y características de la nave a importarse, anexas planos y documentos técnicos de la nave. (Formato L1-1).
- 2.- Copia de la matrícula y patente de la nave a importarse.
- 3.- Copia del informe técnico de la DIRNEA.
- 4.- Declaración del uso que se le va a dar a la nave a importarse.
- 5.- Copia notariada del Certificado de Clase Definitivo de una Sociedad Clasificadora perteneciente a la IACS en vigencia.
- 6.- Copia del informe favorable emitido por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (para el caso de barcos pesqueros).
- 7.- Copia del Registro Único de Contribuyentes.

Atentamente,

.....

El solicitante es responsable de la veracidad, integridad, actualidad y autenticidad de toda la información contenida en su solicitud. Cualquier falta o incumplimiento en relación con la misma será sancionado de conformidad con el artículo 11 de la LEFORTAAC.
Art. 11. "Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las leyes tributarias y en el Código Penal, las personas naturales o jurídicas, que incumplan con las obligaciones que contrajeron en su calificación, serán sancionadas con la suspensión definitiva de los beneficios de esta Ley, y consecuentemente tendrán la obligación de pagar los tributos, cuya exoneración hubieren obtenido".

FORMATO L1-1

DETALLE DE LA NAVE A IMPORTAR

DATOS DE LA NAVE	
N° de Subpartida Arancelaria:	
Nombre de la Nave	
Uso de la Nave	
Tipo	
Año de construcción	
Material del casco	
Tipo de casco	
Clasificación	
Eslora:	
Manga:	
Puntal:	
TRB:	
TRN:	
CAPACIDAD	
Personas:	
Agua: (Galones)	
Combustible: (Galones)	
En cubierta:	

Datos conforme a los documentos y planos anexos (Distribución General)

Atentamente,

.....

El solicitante es responsable de la veracidad, integridad, actualidad y autenticidad de toda la información contenida en su solicitud. Cualquier falta o incumplimiento en relación con la misma será sancionado de conformidad con el artículo 11 de la LEFORTAAC.
Art. 11. "Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las leyes tributarias y en el Código Penal, las personas naturales o jurídicas, que incumplan con las obligaciones que contrajeron en su calificación, serán sancionadas con la suspensión definitiva de los beneficios de esta Ley, y consecuentemente tendrán la obligación de pagar los tributos, cuya exoneración hubieren obtenido".

No. 002-113-2011-CPCCS

**EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente,

incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el Art. 205 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social, ejercerán sus funciones durante el periodo de cinco años, con fuero de Corte Nacional y sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional;

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el Art. 209 de la Constitución de la República, señala que para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el Art. 216 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los requisitos exigidos para ocupar la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo son los mismos que para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia que se señalan en el Art. 183 del mismo cuerpo legal, además de acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS
PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA
PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA
DEL PUEBLO**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con veeduría, postulación, comisiones ciudadanas de selección e impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, quien durará en sus funciones cinco años.

Art. 2. Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Art. 3. Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios y notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.

Art. 4. Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contado a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS. Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista de hasta las y los (10) postulantes mejor calificados, por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional, para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad; la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos o la existencia de alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO II

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS
Y DE LAS COMISIONES CIUDADANAS**

TÍTULO I

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO
DEL CPCCS**

Art. 5. Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, las siguientes:

- a. Dictar las normas del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
- b. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección;
- c. Coordinar con la Comisión Ciudadana las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- d. Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- e. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;

- f. Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
 - g. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualesquier etapa del proceso de selección; misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos horas; y,
 - h. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.
- a. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la CCS;
 - b. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,
 - c. Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

El equipo técnico cesará en sus funciones junto con la CCS.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 6. Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a. Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
- b. Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- c. Remitir al Pleno del Consejo los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite;
- d. Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de oposición y méritos de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- e. Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley y en este reglamento;
- f. Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección;
- g. Designar en sesión del Pleno de la CCS los nombres de 5 profesionales para conformar el equipo técnico y remitir los nombres a la Presidencia del CPCCS para su contratación; y,
- h. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Art. 7. Equipo técnico.- El equipo técnico será designado por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y remitidos sus nombres a la o el Presidente del CPCCS para que disponga su contratación; estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases. Sus obligaciones y responsabilidades son:

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES

TÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Art. 8. Requisitos para la postulación.- Conforme lo establecen los artículos 216 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos;
- b. Tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país;
- c. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,
- d. Acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

TÍTULO II

PROHIBICIONES

Art. 9. Prohibiciones.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Defensoría del Pueblo quien:

- a. Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b. Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c. Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador - Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;

- d. Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público sin relación de dependencia, o explotación de recursos naturales;
- e. No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g. Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- h. Tenga obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- i. Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el SRI;
- j. Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los dos últimos años;
- k. Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo, o representante de cultos religiosos;
- l. Adeude pensiones alimenticias;
- m. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- n. Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- o. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y,
- p. Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública ante Notario Público.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10. Convocatoria.- El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 11. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a. La autoridad a designarse;
- b. Requisitos y prohibiciones;
- c. Documentos a entregar y forma de presentación; y,
- d. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 12. Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por la o el postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art. 13. Documentos que conforman el expediente.- El o la postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificado o notariado. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a. Formulario de postulación;
- b. Hoja de vida;
- c. Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el organismo competente;
- e. Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el SRI;
- f. Certificados de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- g. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;

- h. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- i. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- j. Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP;
- k. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
- l. Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional como abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por el lapso mínimo de 10 años, en el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por un centro de educación superior debidamente acreditado por el organismo competente;
- m. Certificaciones que acrediten haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,
- n. Declaración juramentada elevada a escritura pública realizada ante Notario, conforme el último inciso del artículo 9 del presente reglamento.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i), j), k) serán reemplazados por una declaración juramentada realizada ante la oficina consular más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente reglamento.

Art. 14. Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia certificada que será para el CPCCS y un ejemplar en copia simple para la o el postulante.

Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, la o el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General emitirá un informe al pleno del CPCCS quien dispondrá su remisión a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 15. Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección, con la asistencia del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y que no estén incursos en las prohibiciones establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá su informe con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 16. Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres días contado a partir de la finalización del término para la realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

TÍTULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Art. 17. Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del informe de cumplimiento de reconsideración de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

Art. 18. Cuadro de valoración de méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta 15 puntos.	
1.1. Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables.	
Se acreditará con la copia certificada del título de tercer nivel registrado en el organismo competente. Se considerarán los títulos de cuarto nivel en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género, así como los títulos de doctor en jurisprudencia registrados en el CONESUP u organismo competente.	
MÉRITOS	PUNTAJE
Título de Tercer Nivel en Derecho	10 puntos
Título de Cuarto Nivel	11 puntos
PHD.	12 puntos
1.2. Capacitación específica: Acumulables hasta 5 puntos.	
Se considerará la capacitación en Derecho, así como en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. (0.5 puntos por cada uno)	3 puntos
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de dieciséis horas. (1 punto por cada uno)	4 puntos
2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulables hasta 15 puntos.	
Se considerará la experiencia laboral en Derecho mediante los documentos siguientes:	
<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio en el sector público: Acciones de personal o certificados de la institución; • Ejercicio en el sector privado: Certificados laborales; • Libre ejercicio de la profesión: Matrícula o inscripción profesional; y, • Docencia universitaria: Certificado del centro de educación superior correspondiente 	
MÉRITOS	PUNTAJE
2.1. Experiencia laboral como abogado o abogada en el sector público o privado. (1 punto por cada año)	6 puntos
2.2. Ejercicio profesional de abogada o abogado o ejercicio en la judicatura. (1 punto por cada año)	10 puntos
2.3. Docencia universitaria en ciencias jurídicas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por cada año)	10 puntos
3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 15 puntos.	
Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica del postulante.	
MÉRITOS	PUNTAJE
3.1 Haber liderado, patrocinado o participado en actividades relacionadas con temas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por cada iniciativa)	Hasta 4 puntos
3.2. Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos pertenecientes al nivel jerárquico superior, académicos o gremiales. (2 puntos por cargo)	Hasta 6 puntos
3.3. Voluntario o miembro de organizaciones de carácter internacional, nacional, regional, provincial o local, que promuevan la defensa de los Derechos Humanos, la Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por año)	Hasta 3 puntos

MÉRITOS	PUNTAJE
3.4. Haber ejercido la docencia universitaria en Diplomados, Especializaciones, Maestrías en las ciencias jurídicas. (1 punto por módulo)	Hasta 4 puntos
4. OTROS MÉRITOS. Acumulables máximo 5 puntos	
MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
4.1. Obras publicadas como autor en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por cada una)	2 puntos
4.2. Artículos jurídicos publicados en revistas, periódicos o ediciones académicas sobre temas de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (0.50 por cada una)	2 puntos
4.3. Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género, de más de una hora de duración: (0.25 por cada una)	1 punto
4.4. Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a la defensa de los derechos humanos, garantías constitucionales, Justicia Indígena e Interculturalidad y género. (0,50 punto por cada uno)	1 punto
4.5. Suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural.	1 punto

Art. 19. Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado de inscripción, empadronamiento o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial;
- Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social; y,
- Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

TÍTULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

Art. 20. Banco de preguntas.- Inmediatamente iniciado el proceso de selección de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, la Comisión Ciudadana de Selección en forma conjunta con el Pleno del Consejo, invitará a las

universidades del país para que en el término de ocho días remitan el nombre de un catedrático para cada una de las siguientes especializaciones: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

Los catedráticos elegidos mediante sorteo público elaborarán en un término de cinco días un banco de dos mil preguntas las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará un 50% sobre Derechos Humanos, 30% sobre Derecho Constitucional, 10% sobre Derecho Administrativo y 10% sobre Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el Pleno del Consejo, nombrará una Comisión de Revisión conformada por tres catedráticos pedagogos, designados de universidades con calificación A, B y C, elegidos mediante sorteo público, a fin de que dentro del término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición hasta su publicación (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición, y sobre las respuestas hasta un día posterior al día del examen de oposición, responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 21. Prueba de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse al término de ocho días contado a partir de iniciada la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurran a rendir la prueba en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.

Art. 22. Notificación y publicación de resultados.- Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los postulantes de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

TÍTULO IV

DE LA RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 23. Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este reglamento.

TÍTULO V

ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MEJORES CALIFICADOS

Art. 24. Selección de las y los mejores calificados.- Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los diez mejor puntuados, 5 hombres y 5 mujeres.

Si hasta el puesto número 4 de los hombres no existiera integrante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro o montubios, el puesto número 5 será ocupado por el postulante de estos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número 4 de las mujeres no existiera postulante de

los pueblos y nacionalidades indígenas, afro o montubios, el puesto número cinco será ocupado por la integrante de estos grupos con mejor puntuación. Las y los postulantes mejor calificados pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación de las y los postulantes, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante Notario.

En el caso de no existir el número de postulantes hombres y mujeres, o representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, previsto en este artículo, las listas diferenciadas se publicarán con el número de postulantes que existan, o se completarán entre listas.

Art. 25. Notificación, publicación y difusión de resultados.- La Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días, contados a partir de la emisión del listado de los diez mejores calificados, notificará a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados para el efecto en el formulario de postulación y dispondrá la publicación del listado de las y los mejores calificados en tres diarios de circulación nacional así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS..

CAPÍTULO V

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 26. Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del listado de las y los mejores calificados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la probidad o idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 27. Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/u ocupación de la o el impugnante;
- b. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los

requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;

- d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f. Firma de la o el impugnante.

Art. 28. Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de tres días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 29. Audiencia pública.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a 3 días contado desde la notificación.

Art. 30. Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oír al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de no comparecer el o la impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado o impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no comparecer la o el impugnado será descalificado del proceso.

Art. 31. Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

Art. 32. Apelación a la resolución de la impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término

de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días. Su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días y se publicará en la página web institucional. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

TÍTULO II

DESIGNACIÓN

Art. 33. Designación.- Concluida la fase de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso. El Pleno del Consejo, dentro del término de dos días, procederá a la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo a la o el postulante que haya obtenido la más alta calificación.

Art. 34. Sorteo público en caso de empate.- De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará un sorteo con la presencia de una Notaria o Notario Público designado conforme lo establece el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 35. Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo remitirá en forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense la Resolución No. 02-61-2009-CPCCS de 26 de agosto del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 24 de 11 de septiembre del 2009 y las normas de igual o menor jerarquía que se opongán al presente reglamento.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La reforma a este reglamento se aprobó en segundo debate y se dispuso su codificación en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada los días 21 y 22 de junio del 2011.

f.) Marcela Miranda Pérez, Presidenta.

f.) Antonio Velásquez Pezo, Secretario General.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAI)**

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal, “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón General Antonio

Elizalde (Bucay), genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón General Antonio Elizalde (Bucay); y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La “Ordenanza que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras en el cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provincia del Guayas.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores;
- i) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; y,
- j) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) determine previo el dictamen legal correspondiente.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por

la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanzas, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 4.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 5.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de las contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,

- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo. Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por las direcciones de Avalúos y Catastros y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Terrenos y Obras Públicas.

Art. 7.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles, se consideran obras de beneficio global, de uso público y de beneficio de toda la ciudadanía, se distribuirá de la siguiente manera:

El cien por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los asentados.

Art. 8.- CERCAS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 9.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable el cien por ciento, prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.

Art. 10.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro

cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, **el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas**, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.

Art. 11.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 12.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El ochenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción; y,
- b) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 13.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de

mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limitrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 14.- FORMA DE PAGOS.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de la obra y del costo real de la misma.

Para las obras que se realicen con fondos o recursos regulares del presupuesto y no con créditos, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de la contribución en dólares		Plazo hasta	Distribución de las cuotas
Desde	Hasta		
USD 0,00	USD 200	5 años	5 cuotas anuales
USD 201	USD 500	10 años	10 cuotas anuales
USD 501	En adelante	15 años	15 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

Art. 15.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 16.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, conforme al siguiente detalle:

Tipo de obra	% a subsidiarse	Observaciones
Pavimentación, repavimentación urbana y adoquinamiento	50%	Sin excepción
Aceras y bordillos	50%	Sin excepción
Parques, plazas y jardines	50%	Sin excepción
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	70%	Para predios edificados
Acometida de agua y alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de obras
Cualquier otra obra pública	50%	

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o de las empresas municipales, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho.

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará

el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excedan las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrá ser acreedor de dicha exoneración.

Las personas con discapacidad, presentarán el carnet de calificación otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su

patrimonio no exceda las remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrá ser acreedor de dicha exoneración.

Art. 17.- EXENCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que han sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

Art. 18.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 10% de descuento;
- b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento;
- c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento; y,
- d) Si el acuerdo del pago es inmediato, se reconocerá hasta el 25% de descuento.

Art. 19.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerá a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 20.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 21.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos

para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de USD 100,00 a USD 500,00 según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente les corresponda por las omisiones realizadas.

Art. 22.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 23.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de las comisiones de servicios financieros y planeamiento, urbanismo y obras públicas, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 24.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo regirá el referido avalúo.

Art. 25.- En los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 26.- Los inmuebles cuyo frente dieran a las propiedades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, los propietarios deberán cancelar el costo total de estas.

Art. 27.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas, reformas, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio. No obstante, lo señalado en los artículos referentes a plazos de cobro.

CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza se remitirá la funcionaria o funcionario recaudador correspondiente o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veinte y cinco días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Lcdo. Enrique Ríos Cartajena, Alcalde (E) del cantón.

f.) Sra. Patricia Gavilánez, Secretaria Municipal.

CERTIFICACIÓN.- Se certifica que la “Ordenanza que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras en el cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provincia del Guayas”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), en sesiones realizadas los días diez y veinticinco del mes de marzo del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Sra. Patricia Gavilánez, Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintinueve días del mes de marzo del 2011; a las 12h00. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo cuarto de los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite respectivo. Sanciono la “Ordenanza que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras en el cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provincia del Guayas”, por hallarse acorde a la normativa legal vigente.

f.) Lorens Olsen Pons, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Proveyó y firmó la presente “Ordenanza que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras en el cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provincia del Guayas”, el señor Lorens Olsen Pons, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el veinte y nueve de marzo del dos mil once.- Certifico.

f.) Sra. Patricia Gavilánez, Secretaria Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se

regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, la Sección Sexta, Arts. 527 al 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto de alcabala;

Que, el Art. 8 del Código Orgánico Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la ley conceda a estas dicha facultad;

Que, es indispensable dar cumplimiento a lo establecido en el tercer inciso del Art. 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial 306 del 22 de octubre del 2010, según el cual la Dirección Financiera, que es la unidad técnica encargada de la Administración Tributaria Municipal, debe cuantificar y anexar a la pro forma presupuestaria correspondiente, el gasto tributario representado por los recursos que el Municipio deja de percibir debido a deducciones y exenciones entre otros mecanismos, de tributos que lo beneficiar;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del año 2010, establece que, “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.....”; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de alcabala en el cantón Otavalo.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces, en los casos que la ley lo permita;
- La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios(as);

- La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a los bienes señalados en el literal anterior;
- Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios(as);
- Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios(as) en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil; y,
- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos(as) o legatarios(as), socios(as) y, en general, entre copropietarios(as), en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino(a) o socio(a) tiene derecho.

Art. 2.- Hecho generador.- El impuesto de alcabala se causa por la celebración de actos y contratos directamente relacionados con los bienes inmuebles que se encuentran dentro del cantón.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del cantón; y en la de uno, o más de los cantones vecinos, el Municipio de Otavalo cobrará el impuesto de alcabala en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que está situado en la jurisdicción de Otavalo.

Art. 3.- Impuestos aplicables.- Los impuestos que aplicará el Municipio de Otavalo, son los siguientes:

- El impuesto municipal del uno por ciento (1%) sobre la base imponible, según lo dispuesto en el Art. 535 del COOTAD; y,
- El impuesto adicional del cero coma cero uno por ciento (0,01%), para el Gobierno Provincial de Imbabura, establecido en el literal c) del Art. 66 de la Ley 2004-44, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 4.- Sujeto activo por derecho propio.- El sujeto activo del impuesto de alcabala a que se refiere el literal a) del Art. 3 de la presente ordenanza, es el Municipio del Cantón Otavalo.

Art. 5.- Sujeto Activo por delegación expresa.- El Municipio también podrá actuar como sujeto activo, por delegación expresa, en el caso del impuesto adicional que financia al Gobierno Provincial de Imbabura, según lo previsto en el literal b) del Art. 3 de esta ordenanza.

Para actuar como sujeto activo de este impuesto adicional, será indispensable la legalización de un convenio específico de delegación sobre esta materia.

Art. 6.- Sujeto activo por delegación tácita.- El Municipio también podrá actuar como sujeto activo, por delegación tácita, en el caso del impuesto de alcabala que corresponda a otro u otros municipios y al Gobierno Provincial de Imbabura o a otro distinto de este, cuando la escritura que dé origen a la aplicación tributaria se otorgue en el cantón Otavalo pero se refiera a bienes ubicados en otra jurisdicción cantonal.

En estos casos, el Municipio tendrá derecho a retener el diez por ciento (10%) del valor recaudado, a fin de cubrir servicios técnicos y gastos de administración, determinación y recaudación de este tributo.

Art. 7.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes y las herencias yacentes, que actúen como contratantes y reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo determinación especial en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía.

Por tanto, para efectos de esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

- a) Los representantes legales de menores no emancipados, los tutores(as) o curadores(as) y albaceas con administración de bienes de los demás incapaces;
- b) Los(as) directores(as), presidentes(as), gerentes(as) o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de los bienes respectivos;
- c) Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes pertenecientes a entes colectivos.
- d) Los mandatarios(as), agentes oficiosos o gestores(as) voluntarios(as) respecto de los bienes que administren o dispongan;
- e) Los(as) síndicos(as) de quiebras o de concursos de acreedores, los(as) representantes(as) o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los(as) depositarios(as) judiciales y los(as) administradores(as) de bienes, designados judicial o convencionalmente;
- f) Los(as) adquirentes de bienes por el impuesto de alcabala que afecten a dichos bienes, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior, si ello hubiere ocurrido y no se hubiere pagado al Municipio los correspondientes tributos;
- g) Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de impuesto de alcabala, se adeude a la fecha del respectivo acto;
- h) Los(as) sucesores(as) a título universal, respecto del impuesto de alcabala adeudado por el causante;
- i) Los(as) donatarios(as) y los sucesores(as) de bienes a título singular, por el impuesto de alcabala que sobre dichos bienes adeudare el (la) donante o causante;
- j) Los(as) adjudicatarios(as) que resultaren como consecuencia de particiones entre coherederos (as) o legatarios(as), socios(as) y, en general, entre copropietarios(as), pagarán el impuesto de alcabala en

la parte en que las respectivas adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino(a) o socio(a) tiene derecho; y,

- k) El(la) fiduciario(a) por las transferencias gratuitas u onerosas que haga en favor de los beneficiarios(as) en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil, en cuanto este fideicomiso esté constituido sobre bienes ubicados en la jurisdicción del cantón Otavalo, sea que el respectivo contrato se haya protocolizado mediante escritura pública en una Notaría de este u otro cantón.

Art. 8.- Dirección y Administración Tributaria Municipal.- La dirección de la administración tributaria le corresponde al(a) Alcalde(sa).

La gestión técnico-operativa de la Administración Tributaria, esto es, los procesos de determinación, cálculo, liquidación, control, recaudación y registro contable del impuesto de alcabala, es de competencia indelegable de la Dirección Financiera, la misma que la ejercerá por intermedio de su Director(a) y las jefaturas de rentas, Tesorería y Contabilidad.

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE, TARIFA, DEDUCCIONES Y EXENCIONES

Art. 9.- Base imponible.- La base del impuesto será el valor contractual; si este, fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro municipal, registrará este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Art. 10.- Normas para establecer la base imponible.- Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

1. En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
 - 1.1.- Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad.
 - 1.2.- Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Director(a) Financiero(a) podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva.

2. Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta.

3. Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán para estos efectos, los documentos justificativos al(a) Jefe(a) de Rentas, el cual determinará el valor imponible, previo informe de Procuraduría Síndica, referente a la legalidad de los documentos justificativos.
4. Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.
5. En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.
6. En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación.
7. En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes.
8. El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno.
9. La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior.
10. La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso.

11. El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros municipales.

Art. 11.- Tarifas impositivas.- Sobre la base imponible establecida, el Municipio aplicará las siguientes tarifas impositivas citadas en el Art. 3 de esta ordenanza:

- 1.- El uno por ciento (1%), correspondiente al impuesto municipal.
- 2.- El cero coma cero uno por ciento (0,01%), para el Gobierno Provincial de Imbabura.

Art. 12.- Rebajas y deducciones.- Sobre el valor del impuesto municipal de alcabala se aplicarán las rebajas que a continuación se indican, en los casos de traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que interviniere en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto de alcabala:

1. Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia se realizare dentro del primer año.
2. Treinta por ciento (30%), si ocurriere dentro del segundo año.
3. Veinte por ciento (20%), si la nueva transferencia se verificare dentro del tercer año.

En los casos de permuta, se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, cuyo pago estará a cargo de uno de los contratantes.

Estas rebajas o deducciones del impuesto municipal se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios(as) y copropietarios(as), con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos(as) o legatarios(as) a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 13.- Exenciones.- Están exentos del pago de los impuestos principal y adicional:

1. El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y su Banco y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención.

Para fines de esta exención forman parte del sector público:

- Los organismos y dependencias de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

- Los organismos electorales.
- Los organismos de control y regulación.
- Las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados.
- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Las empresas públicas creadas por acto legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Para aplicar esta exención se tendrá en cuenta el catastro actualizado de entidades y organismos del sector público o su equivalente, que determine la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo (SENPLADES).

2. En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por el Concejo Municipal de Otavalo, al momento de aprobación de los proyectos de vivienda; en estos casos, la exoneración será total.
3. Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda.
4. Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades.
5. Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado.
6. Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectúen a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa.
7. Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas.
8. Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tridente.
9. Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectúen en favor del Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente.

10. Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.
11. Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de esta ordenanza, deban pagar el cincuenta por ciento (50%) de la tributación total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.
12. Las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.
13. Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 14.- Catastro Tributario.- Será de responsabilidad de la Dirección Financiera, a través de su Departamento de Rentas, la elaboración anual del catastro tributario de alcabala del cantón Otavalo, incluida la custodia de los documentos de respaldo de la información constante en dicho Catastro, el cual adquiere igualmente el carácter de documento oficial del Municipio.

El mencionado catastro tributario de alcabala se elaborará en forma progresiva, mediante actualizaciones permanentes y sucesivas, en función de la presentación de solicitud de cada contribuyente para iniciar el trámite de determinación para el pago del impuesto de alcabala.

Este catastro contendrá, en cuanto corresponda, la información sobre el valor real de la propiedad que conste en el Catastro Multifinalitario y de Avalúos Catastrales elaborado por la Jefatura de Avalúos y Catastros para los predios urbanos y rurales, y adicionalmente lo siguiente:

1. Nombre y número de cédula de ciudadanía del contribuyente.
2. Dirección domiciliaria, números telefónicos, fecha de nacimiento o inscripción.
3. Fechas de determinación y de pago del impuesto.
4. Clave catastral.
5. Base o valor imponible.

6. Valor de las rebajas o deducciones contempladas en esta ordenanza.
7. Valor de las exenciones.
8. Devolución del impuesto de alcabala, de haberse realizado.
9. Recaudación directa del impuesto municipal.
10. Recaudación del impuesto adicional para el Gobierno Provincial de Imbabura.
11. Recaudación indirecta del impuesto correspondiente al Municipio de Otavalo, por transacciones realizadas fuera del cantón.
12. Recaudación para otros municipios y/u otros gobiernos provinciales, por transacciones realizadas en el cantón Otavalo respecto de bienes ubicados parcial o totalmente en otros cantones y/o en otras provincias.

Al final del Catastro Tributario de Alcabala también se harán constar, en todas las columnas, las cantidades y valores acumulados para el cantón.

Art. 15.- Emisión de títulos de crédito.- Para efectos de cumplimiento de la obligación tributaria, el contribuyente solicitará al(la) Jefe(a) de Rentas la determinación, cálculo y liquidación del tributo de alcabala que deba pagar al Municipio por la transacción pertinente, para lo cual adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de escritura de la anterior adquisición;
- b) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral del tradente y adquirente, o copia del RUC según corresponda;
- c) Copia del nombramiento del representante legal, para personas jurídicas;
- d) Aviso de alcabalas legalizado por la Notaría en la que se vaya a realizar la protocolización (formulario valorado);
- e) Certificado de avalúos y catastros;
- f) Impresión del resumen de ficha catastral otorgado por las jefaturas de avalúos y catastros urbanos y rurales;
- g) Minuta del acto o contrato; y,
- h) En el caso de transferencias de dominio por disolución de sociedades, derechos y acciones, particiones, remates y otros, copias del documento legal respectivo; a más del informe de Procuraduría Síndica para el caso establecido en el Art. 10, numeral 3 de esta ordenanza.

La Jefatura de Rentas revisará dicha documentación y una vez concluido el proceso, realizará la emisión correspondiente en el sistema informático.

Los registros que realice la Jefatura de Rentas deberán ser numerados en forma consecutiva y ascendente, registrar la fecha de emisión, así como reunir los siguientes requisitos,

que constarán en el título de crédito que se entregará al contribuyente posterior al pago en ventanillas de recaudación:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera, Jefatura de Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario, si este es persona natural, constarán sus apellidos y nombres, número de cédula de ciudadanía; si es persona jurídica, constarán la razón social, número del registro único de contribuyentes y los apellidos y nombres del representante legal.
3. La dirección del contribuyente, con indicación de calles y números.
4. Código alfanumérico con el cual el contribuyente consta en el catastro tributario de alcabala, según corresponda.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor real actualizado de cada predio y total acumulado.
8. Clave catastral.
9. Base o valor imponible.
10. Valor de las rebajas o deducciones.
11. Valor de las exenciones.
12. Indicación del nombre de cada uno de los tributos enumerados en el Art. 3 de esta ordenanza: a) impuesto municipal; y, b) impuesto adicional para el Gobierno Provincial de Imbabura.
13. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible, frente al nombre de cada tributo.
14. Indicación precisa de la fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren.
15. Firma autógrafa del(la) Director(a) Financiero(a), Jefe(a) de Rentas, Tesorero(a) Municipal, así como firma y sello del Recaudador correspondiente.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 14, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- Recaudación tributaria.- Una vez efectuada la emisión y realizados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación, será la encargada de recaudar los valores respectivos, en efectivo, cheques certificados o mediante tarjetas de crédito de instituciones financieras que mantengan acuerdos con la Municipalidad.

De conformidad con el Art. 43 del Código Tributario, se podrá también realizar la recaudación a través de débitos bancarios debidamente autorizados por los(las) contribuyentes.

Adicionalmente los cobros, podrán efectuarse a través del sistema bancario, previo convenio suscrito con las entidades legalmente acreditadas; facultándose para el efecto al señor(a) Alcalde(sa). El cobro de la comisión de recaudación por parte de la entidad bancaria, deberá ser cancelado por el sujeto pasivo.

Art. 17.- Plazo para el pago.- Los contribuyentes deberán pagar los tributos de que trata esta ordenanza, dentro de los ocho días posteriores de realizada la emisión del tributo por la Jefatura de Rentas, sin necesidad de notificación previa.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al(la) contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 18.- Aplicación de intereses.- Vencido el plazo de exigibilidad del impuesto, esto es a partir del noveno día de la fecha de emisión del impuesto, la obligación causará el interés por mora tributaria, equivalente al uno coma cinco (1,5) veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, conforme lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- Recaudación tributaria en casos de excepción.- Son casos de excepción en el proceso de recaudación de tributos de alcabala, tanto aquel en que el Municipio de Otavalo recauda el tributo que corresponde a otros municipios y/o a otros gobiernos provinciales distintos al de Imbabura, como aquel en que el tributo de alcabala por bienes ubicados en el cantón Otavalo es recaudado por otros municipios o gobiernos provinciales del país. En estos casos se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Cuando, por tratarse de bienes ubicados total o parcialmente fuera de la jurisdicción municipal de Otavalo, el Municipio recaude el tributo que corresponda a otro u otros municipios y/o a otro u otros gobiernos provinciales distintos al de Imbabura, la Jefatura de Rentas dejará constancia del particular en el respectivo título de crédito que, para el efecto, emitirá por separado, con el señalamiento expreso del siguiente texto adicional al final del título de crédito a que se refiere el Art. 15 de esta ordenanza: "CUENTA DE ORDEN a favor del Municipio de y/o del Gobierno Provincial de"

La Tesorería Municipal recaudará los valores de estos tributos y, previa retención del diez por ciento (10%) a favor del Municipio de Otavalo por los servicios técnicos y los gastos de administración, determinación y recaudación, los transferirá a las cuarenta y ocho horas de efectuada la recaudación, en la cuenta que cada uno mantenga en el Banco Central del Ecuador, a cuyos tesoreros comunicará de inmediato y por escrito del particular, para proceder a la entrega-recepción formal y definitiva de los valores pertinentes.

2. Cuando, tratándose de bienes ubicados total o parcialmente dentro de la jurisdicción municipal de Otavalo, el tributo que corresponda a este Municipio sea recaudado por otro u otros municipios y/o por algún Gobierno Provincial, la Jefatura de Rentas del Municipio de Otavalo, en su debido momento, dejará constancia del particular en el respectivo catastro.

Este particular será comunicado por la Jefatura de Rentas al Tesorero Municipal y Contador General, para fines de la recaudación y registro contable.

En los casos en los cuales el(la) Tesorero(a) de aquel Municipio o Gobierno Provincial no remitiere al Municipio de Otavalo el valor del impuesto respectivo dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuada la recaudación, el(la) Tesorero(a) del Municipio de Otavalo informará documentadamente, de inmediato y por escrito al(a) Alcalde(sa), quien notificará al Contralor General del Estado.

Art. 20.- Agente de retención en los fideicomisos.- En los casos de transferencias gratuitas u onerosas que, según lo previsto en el literal g) del Art. 7 de esta ordenanza, el fiduciario haga en favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil, dicho fiduciario actuará como agente de retención de la tributación de alcabala aplicada sobre el valor de cada una de esas transferencias.

El valor total de esas retenciones deberán ser diariamente depositadas por el agente de retención en la cuenta bancaria del Municipio de Otavalo que por escrito le comunique el(la) Tesorero(a) del mismo.

El fiduciario presentará cada mes, en el Departamento de Rentas del Municipio, una declaración juramentada de los impuestos retenidos y depositados a nombre del Municipio de Otavalo. Para el efecto dicho agente de retención utilizará el respectivo formulario de declaración tributaria que deberá serle suministrado por la Jefatura de Rentas.

Art. 21.- Fecha de exigibilidad para inicio del proceso coactivo.- El pago del impuesto de alcabala, será exigible mediante proceso coactivo desde el noveno día posterior a la fecha de emisión del tributo.

Art. 22.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, la Tesorería Municipal, a través de la Supervisor(a) de Recaudación elaborará y presentará al Tesorero(a) y este al Director(a) Financiero(a), el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses y multas.

A ese reporte el Tesorero(a) adjuntará los siguientes documentos:

1. Comprobantes de depósito, que deberán hacerse máximo hasta el día hábil siguiente en el respectivo banco corresponsal autorizado por el Municipio.
2. Respaldo de los comprobantes de recaudación de cada contribuyente.

CAPÍTULO IV

PAGOS INDEBIDOS, RECLAMACIONES Y SANCIONES

Art. 23.- No devolución de impuestos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará impuestos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Art. 24.- Pago indebido.- Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, este hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación de la Notaría respectiva.

En estos casos el(la) contribuyente presentará ante la Ventanilla Única Municipal, una solicitud dirigida al(la) Director(a) Financiero(a), adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificación de la Notaría respectiva, en la que se establezca que la escritura no llegó a celebrarse;
- b) Título de crédito original del pago realizado;
- c) Aviso de Alcabalas;
- d) Indicación del número y tipo de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera a la que se realizará la transferencia de devolución; y,
- e) Autorización de transferencia a una tercera persona, con la indicación de número y tipo de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera a la que se realizará la transferencia de devolución, a más de la copia de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.

Art. 25.- Retención y descuento.- En el caso de devolución de pagos de este tributo, la Dirección Financiera retendrá el valor de \$ 10,00; o emitirá el respectivo título de crédito por igual valor, en caso de anulación de valores emitidos por este concepto.

En el caso de anulación de valores emitidos, el pago deberá realizarlo el vendedor, previa a la presentación de la solicitud respectiva, debiendo adjuntarse el título de crédito a dicha solicitud.

Si no se presentare la solicitud de anulación dentro del plazo de tres meses, la Dirección Financiera previa petición de certificación al Notario respectivo, anulará de oficio el título de crédito emitido y dispondrá la emisión del valor de \$ 10,00 al vendedor.

Art. 26.- Reclamos y recursos.- Los(as) contribuyentes, responsables o terceros, que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrán presentar su reclamo ante esta a través de la Ventanilla Única Municipal, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente a la emisión respectiva. El(la) servidor(a) que lo recibiere está obligado a dar el trámite inmediato que corresponda de conformidad con la ley.

Art. 27.- Sanciones tributarias.- Las infracciones tributarias que cometieren los contribuyentes, esto es, los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de las normas contempladas en el COOTAD, el Código Orgánico Tributario y la presente ordenanza, estarán sujetas a las sanciones que para el ilícito tributario contempla el Libro Cuarto de dicho Código Orgánico Tributario.

Art. 28.- Deberes, restricciones y sanciones a los notarios y al Registrador de la Propiedad.- Los(as) notarios(as), antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Director(a) Financiero(a) del Municipio de Otavalo que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto de los impuestos municipal y adicional de alcabala a recaudarse.

Los(as) notarios(as) no podrán extender las antedichas escrituras, ni los(as) registradores(as) de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de los impuestos de alcabala, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el(la) Registrador(a) de la Propiedad, en forma previa a la inscripción pertinente, deberá solicitar el pago de los mencionados impuestos de alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el(la) Juez(a), en forma previa a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer que el(la) contribuyente pague los impuestos de alcabala que se reglamenta en la presente ordenanza.

Los(as) notarios(as) y los(as) registradores(as) de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago de los impuestos con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Incluso cuando se efectúe la cabal recaudación de los impuestos, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 537 del COOTAD.

Art. 29.- Glosario de términos.- el significado de los términos citados en esta ordenanza, es:

Adquirente.- Persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Albacea.- Ejecutor testamentario; persona designada por el testador para que después de su muerte ejecute sus disposiciones de última voluntad.

Alcabala.- Impuesto sobre actos jurídicos o contratos referentes a los bienes inmuebles.

Condómino.- Copropietario/titular de una parte del derecho real de propiedad, que pertenece a varias personas, sobre una cosa mueble o inmueble.

Curador.- Persona nombrada para cuidar de los bienes y negocios del que, por causa de minoría de edad, demencia, ausencia, interdicción, o prodigalidad declarada, no se halla en estado de administrarlos o manejarlos por sí mismo.

Derecho real.- Es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

Donatario.- Persona que tiene capacidad para aceptar donaciones.

Fiduciario.- Persona física o jurídica a quien se le transmite, o quien recibe, la propiedad de bienes determinados para constituir un fideicomiso.

Nuda propiedad.- Derecho de dominio del propietario de un bien sobre el cual un tercero tiene el derecho de usufructo, de uso o habitación.

Posesión efectiva.- El reconocimiento al sucesor universal mortis causa de su calidad de tal, investidura necesaria para ejercer los derechos convenientes de la adquisición de la herencia.

Sucesor.- Quien sucede a otro en sus derechos y obligaciones.

Sucesión indivisa.- Aquella que existe en relación al bien o bienes sobre los cuales los herederos comparten la propiedad.

Sucesor a título singular.- Persona a la cual se transmite un objeto particular que sale de los bienes de otra persona.

Sucesor a título universal.- Persona a quien pasa todo o una parte alícuota del patrimonio de otra persona.

Testador.- Toda persona que, siendo legalmente capaz de tener voluntad y de manifestarla, dispone de sus bienes por testamento, instituyendo herederos, legatarios o cualesquier otra denominación propia para expresar su voluntad.

Tradente.- Persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él.

Tutor.- Individuo designado por el Juez, en consideración a las disposiciones de la ley, de un testamento o según su elección, para cuidar de la persona o bienes de un menor de edad, que carece de quienes ejerzan sobre él la patria potestad.

Usufructo.- El derecho de usar y gozar de una cosa, cuya propiedad pertenece a otro, con tal que no se altere su substancia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y sus jefaturas, Ventanilla Única Municipal y jefaturas de avalúos y catastros urbana y rural.

Segunda.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Otavalo, a los diez y seis días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Sr. Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO.- CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de alcabala en el cantón Otavalo", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Otavalo, en dos debates, realizados en sesiones ordinarias de los días nueve y diez y seis de mayo del año dos mil once. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Otavalo, a los diez y siete días del mes de mayo del año dos mil once, las ocho horas.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los diez y siete días del mes de mayo del año dos mil once; las doce horas.- **Vistos:** Por cuanto la "Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de alcabala en el cantón Otavalo" reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza para su promulgación y vigencia.

f.) Sr. Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

CERTIFICO: Que el señor Mario Conejo Maldonado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, sancionó y ordenó la promulgación de la presente "Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de alcabala en el cantón Otavalo", a los diez y siete días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.